

# **TEMA 10. LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID: LA COORDINACIÓN ENTRE POLICÍAS LOCALES. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

TÍTULO I. De los Policías locales

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Del ejercicio de las funciones

CAPÍTULO III. Principios básicos de actuación

**TÍTULO II. De la coordinación entre policías locales**

**TÍTULO III. Del régimen jurídico de los Cuerpos de la Policía Local**

**CAPÍTULO I. Organización y estructura**

CAPÍTULO II. Régimen de selección y promoción

CAPÍTULO III. Estatuto de Personal

CAPÍTULO IV. Régimen disciplinario

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Representación en el Consejo de Política de Seguridad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Convalidación de la formación

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Adaptación de calificaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA Equivalencias de categorías

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Integración en Subgrupos de clasificación profesional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Procesos selectivos en curso

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Efectos retributivos de la integración

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA Integración de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA Uniformidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA Prueba de idiomas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación de normativa en vigor

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Reglamento Marco de Organización

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Reglamentos municipales de los Cuerpos de policía local

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Regulación del armamento y medios necesarios

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA Desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA Entrada en vigor

En este tema, según los epígrafes de la convocatoria, se deben estudiar los Títulos II y III de la Ley, y dentro del Título III sólo el Capítulo I “Organización y Estructura”

## LA COORDINACIÓN ENTRE POLICÍAS LOCALES

### TÍTULO II

De la coordinación entre policías locales

Artículo 20 Coordinación

1. Se entiende por coordinación la homogeneización de la actuación, organización, formación y dotación de los Cuerpos de policía local, con el fin de **mejorar su eficacia y profesionalidad, así como los niveles de seguridad pública en la Comunidad de Madrid.**

2. **La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, ejercerá las funciones de coordinación de los distintos Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid** mediante el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) El establecimiento de normas-marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos municipales de policía local.

- b) La homogeneización de los medios técnicos para aumentar su eficacia, y en especial los sistemas de información, bases de datos, comunicaciones y nuevas tecnologías, vehículos, equipos de actuación, así como de la uniformidad y el sistema retributivo.
- c) La regulación, a través de la **Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales**, de los procedimientos selectivos que fijen las bases y los criterios uniformes de ingreso, formación, promoción profesional, movilidad, permuta y comisión de servicio de los miembros de los policías locales, así como la titulación exigida para cada categoría
- d) El informe de las bases de convocatoria de los procesos selectivos de ingreso, promoción y movilidad, elaboradas por los ayuntamientos.
- e) La gestión y coordinación de la formación profesional de los Cuerpos de policía local. **Esta formación profesional de las policías locales será coordinada por la Dirección general competente en materia de seguridad a través del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid**, ubicado en el propio territorio de la Comunidad
- f) El impulso de la colaboración con otras Administraciones para la creación de un marco en el que tendrán que desarrollarse el apoyo y la colaboración interpolicía en materia de información, actuaciones coordinadas o conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario.
- g) La colaboración con los municipios en la implantación de **los planes municipales de seguridad**.
- h) El establecimiento de un sistema centralizado de información documental y bibliográfica y legislativa, **al que puedan acceder todos los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid**.
- i) La organización de un sistema de intercomunicaciones policiales que permita la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención y favorezca los canales de comunicación entre los policías locales de la Comunidad de Madrid.
- j) El establecimiento de un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de policía local a través de una **base de datos común relativa a sus funciones**, a la que podrán acceder todos los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.
- k) La creación y gestión de un **Registro de los funcionarios que integran los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid**.
- l) La información y el asesoramiento técnico a las entidades locales en materia de coordinación de policías locales.
- m) El impulso, de forma prioritaria, de planes de actuación para la lucha contra la violencia de género, delitos de odio, u otros hechos discriminatorios.
- n) Propuesta de planes de actuación conjunta entre distintos ayuntamientos **en situaciones especiales y extraordinarias**.

ñ) El fomento de medidas para la participación ciudadana **en el establecimiento de las políticas de seguridad.**

o) La promoción de la colaboración con el Instituto Regional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al objeto de elaborar guías para la integración de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de policía local y coordinar y unificar los criterios de aplicación de la prevención de riesgos laborales en los Cuerpos de policía local en la Comunidad de Madrid.

p) **La determinación de las equivalencias de las distintas categorías de los policías locales al título de técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo general.**

q) La realización de encuestas, estudios y publicaciones en materia de coordinación de policías locales.

r) El fomento de medidas para promover **campañas de promoción para el acceso de la mujer a los Cuerpos de policía local, y campañas de información para colectivos en riesgo de exclusión social y personas de otras razas y religiones**, para que opten al ingreso a los Cuerpos de policía local.

s) La elaboración de planes de igualdad para su implantación en los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

t) La generación de planes para la implantación de medidas de transparencia en la actuación y gestión de los Cuerpos de policía local.

u) El establecimiento del **marco en el que habrá de desarrollarse la colaboración entre los Cuerpos de policía local.**

v) El impulso de acuerdos de colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al objeto de **compartir sistemas de comunicación vía radio entre patrullas en los distintos municipios de la Comunidad de Madrid.**

**3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad queda habilitado para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exija la ejecución de las funciones previstas en el presente artículo.**

Artículo 21 Coordinación de políticas de seguridad

La Comunidad de Madrid impulsará, en el marco de sus competencias, actuaciones integrales con el fin de garantizar la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos, de conformidad con los siguientes **principios básicos de políticas de seguridad:**

- a) **Coordinación** entre las Administraciones públicas.
- b) **Colaboración** con los órganos de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.
- c) Establecimiento de políticas de prevención **de la delincuencia.**
- d) **Fomento** de la participación ciudadana.
- e) Protección de las víctimas.

Artículo 22 Órganos competentes en materia de coordinación

**La Comunidad de Madrid ejercerá las competencias de coordinación de los Cuerpos de policía local a través de:**

- a) El Consejo de Gobierno.**
- b) La Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.**
- c) La Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.**
- d) La Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.**

Artículo 23 **Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales**

Adscrita a la Consejería competente (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas), se crea la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, como órgano **consultivo y de asesoramiento, de participación y deliberante.**

Artículo 24 Composición de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales

1. La Comisión Regional de Coordinación estará integrada por:

**a) Presidencia:** La persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales. (Consejero de Justicia, Interior y Víctimas.)

**b) Vicepresidencias:**

**1º** La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de policías locales o asimilados.

**(Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112)**, con rango de Viceconsejería, integrada por los siguientes órganos:

*a) Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.*

*b) Dirección General de Emergencias.*

*Competencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112:*

*En particular, le corresponde el impulso, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la consejería en materia de:*

*a) Coordinación de los servicios operativos pertenecientes a la Comunidad de Madrid con competencias en materia de seguridad, atención y gestión de emergencias.*

**b) Seguridad y política interior.**

*c) Prevención y extinción de incendios y salvamentos.*

*d) Protección civil.*

*e) Atención de llamadas al número único europeo 112.*

**f) Coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.**

g) *Formación y calidad en materia de seguridad y emergencias.*

h) *Coordinación del Grupo Operativo de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM).)*

*-Competencias de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación:*

*1. En materia de seguridad:*

a) *La coordinación y la gestión del proyecto de seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM).*

b) *La elaboración de planes de seguridad integral de los edificios e instalaciones donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Emergencias en la materia.*

c) *La coordinación y la supervisión del control de seguridad en los edificios donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, y en especial las labores de seguridad incluidas en el marco del convenio de colaboración con el Ministerio del Interior en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas, desarrolladas por el cuerpo de la Guardia Civil.*

d) *La concesión de vacaciones, permisos y licencias sin repercusión económica; la gestión del régimen de jornada, turnos y control horario del personal adscrito a la Dirección General que desarrolla las funciones relacionadas en el párrafo anterior.*

e) *Las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.*

f) *El estudio y la propuesta de criterios a los que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales.*

g) *La realización de encuestas, estudios y publicaciones relacionados con la seguridad en el desarrollo de la actividad propia de la administración de la Comunidad de Madrid.*

h) *El asesoramiento y la colaboración técnica con los municipios en materia de policías locales.*

i) *El examen de los actos y acuerdos municipales relativos a sus respectivas policías locales y que afecten a las competencias que, sobre coordinación de aquellas, tiene atribuidas la Comunidad de Madrid.*

j) *La emisión de informe sobre los pliegos de prescripciones técnicas y los criterios de adjudicación de los contratos en materia de seguridad.*

k) *La tramitación de los expedientes acreditativos de los méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.*

l) *La coordinación de la Unidad de Cooperación con el Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad de Madrid.*

m) *La coordinación y gestión del servicio de radiotelefonía móvil en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital (TETRA).)*

**2º La persona titular de la presidencia de la Federación de Municipios de Madrid.**

**3º La persona titular de la concejalía delegada del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid.**

**c) Vocales:**

**1º La persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales.**

**2º La persona titular de la Dirección General de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.**

3º El responsable o persona en quien delegue de la dirección del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, competente en la formación de las policías locales.

4º Dos miembros en representación de la Comunidad de Madrid.

5º Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid.

6º Cinco miembros en representación de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, designados por la Federación de Municipios de Madrid.

7º Cuatro miembros en representación de las centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los respectivos municipios de la Comunidad de Madrid.

8º Un jefe de la policía local, en representación de la asociación más representativa, que agrupe a los jefes de la policía local de la Comunidad de Madrid.

d) **Secretaría:** Actuará como secretario de la Comisión un funcionario de la Comunidad de Madrid, con voz pero sin voto.

Artículo 25 Nombramiento de los miembros de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales

**1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el nombramiento de vocales en la Comisión Regional de Coordinación.**

2. La representación de las diferentes instituciones y entidades a que se hace referencia en el artículo anterior de la presente Ley **será propuesta:**

**a) Por la presidencia de la Comisión, los de la Comunidad de Madrid.**

**b) Por la alcaldía, los del Ayuntamiento de Madrid.**

**c) Por la Federación de Municipios de Madrid, los de los ayuntamientos.**

**d) Por las centrales más representativas, los representantes sindicales.**

3. Las propuestas de los nombramientos anteriores deberán respetar, en todo caso, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

4. Los cargos de la Comisión serán conferidos conforme determina la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26 Régimen de convocatorias

1. La Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales **se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario, podrá reunirse a petición de, como mínimo, cinco de sus componentes y, asimismo, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria de la presidencia de la Comisión.**



**2. La Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales se reunirá al menos bimestralmente.**

**3. Una vez al año, la Comisión Regional elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Memoria de las actividades de coordinación realizadas durante el ejercicio.**

4. El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid la Memoria anual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

5. A las sesiones que celebre la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales podrán asistir, **con voz y sin voto, previa invitación de la presidencia**, cuantas instituciones, organizaciones o asociaciones se encuentren relacionadas de manera específica con materias de interés policial.

Artículo 28 Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales:

a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de coordinación de policías locales se dicten por los órganos de Gobierno de la Comunidad. **Su informe tendrá carácter vinculante.**

b) Informar preceptivamente los proyectos o disposiciones normativas, reglamentos y cualesquiera otras relacionadas con las policías locales que afecten a su actuación, que elaboren los ayuntamientos. **Su informe tendrá carácter vinculante.**

c) Informar los criterios de homologación de las acciones formativas de interés policial regulados en la presente Ley.

d) Establecer criterios de homogeneización de los medios técnicos, uniformidad y retribuciones económicas de los Cuerpos de policía local

e) Emitir informes técnicos sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de la policía local.

f) Proponer a los órganos competentes de las diversas Administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios policiales, y para la homogeneización de sus medios técnicos.

g) Proponer planes de actuación conjunta entre diversos Cuerpos de policía local en **supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales**, para su presentación a los ayuntamientos **que lo hubiesen solicitado**.

h) Informar las convocatorias de selección, sistemas de promoción y formación de los policías locales.

i) Informar preceptivamente las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de policía local elaboradas por los ayuntamientos.



j) **Contribuir a la mediación para la resolución de conflictos de carácter profesional, con exclusión de aquellos de contenido estrictamente económico.**

k) Establecer un mecanismo de trasposición automática de las actualizaciones normativas que se vayan produciendo durante la vigencia de la presente norma.

l) Informar los protocolos de actuación y buenas prácticas que se elaboren.

m) Constituir la Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación.

n) Las demás que le vinieran atribuidas por las leyes.

#### Artículo 29 **Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid**

1. La presente Ley **garantiza la capacitación, la formación y actualización profesional gratuita de quienes integren los Cuerpos de la Policía Local.** Para ello, **la Comunidad de Madrid llevará a cabo las acciones formativas** que puedan garantizar, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.

2. La formación profesional de los Cuerpos de policía local será coordinada e impartida **a través del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería competente del Gobierno de la Comunidad. Su organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.**

3. Podrá acordarse para tal fin la utilización o habilitación de dependencias municipales existentes previo acuerdo con la respectiva corporación municipal.

4. **Al Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía.** Así mismo, realizará y desarrollará cuantas actividades contribuyan a la **formación y el desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.**

Para la planificación de la formación, tendrá en cuenta las competencias profesionales definidas para cada categoría profesional de los miembros de los Cuerpos de Policías Local y con base en esas competencias programará itinerarios profesionales para el desarrollo de esas competencias, la promoción profesional y la especialización de los miembros de los Cuerpos de policía local.

5. Corresponde al Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, **a través del Consejo Académico,** la planificación, organización, el establecimiento de criterios de desarrollo de los planes de formación, supervisión y control de las actividades relacionadas con las diferentes modalidades de formación y de selección del profesorado, en función de las características de cada una de ellas.

6. Se crea **el Consejo Académico del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid como órgano de participación de los diferentes actores que intervienen en la formación de los servicios de seguridad públicos de la Comunidad de Madrid, cuya composición será regulada reglamentariamente.**

7. La docencia a impartir en cuanto a las actividades de formación será fundamentalmente presencial, pudiendo desarrollarse también de forma semipresencial o telemática, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

**8. Las modalidades de formación de los miembros de los Cuerpos de policía local se estructuran en formación inicial, continua y de especialización; podrán existir la formación en altos estudios profesionales, y se organizarán jornadas y seminarios.**

9. El Centro de Formación Integral de Seguridad, a través del Consejo Académico, planificará **acciones positivas de género**, que podrán ser desarrolladas por el propio Centro de Formación integral de Seguridad o a través de convenios de colaboración con ayuntamientos o centros públicos de formación para el empleo, en las que se facilite formación previa de carácter gratuito **a mujeres, con el objetivo de facilitar su ingreso en los Cuerpos de policía local.**

**10. El Centro de Formación Integral de Seguridad podrá llevar a cabo la tutorización de los períodos de prácticas previstos a los diferentes procesos selectivos.**

11. El Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar, teniendo en cuenta los diferentes contenidos formativos, el número de horas y la cualificación del profesorado de los cursos selectivos de promoción interna o movilidad que puedan impartir los municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación policial; así como de los cursos de actualización y especialización de interés policial impartidos tanto por municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación, como, previa celebración del correspondiente convenio, por centros de formación policial de otras Comunidades Autónomas. Igualmente, el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar cursos de interés policial impartidos por centros y organismos oficiales, públicos o privados.

12. El Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, promoverá convenios y acuerdos con instituciones docentes oficiales y públicas, con el objeto de poder homologar los cursos y programas de formación policial con las titulaciones académicas exigidas para el acceso a las distintas escalas o categorías, así como la impartición conjunta de formación, en los casos en los que así se determine y, especialmente, en lo referido a los altos estudios profesionales.

13. Los estudios que se cursen en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

**14. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo dictamen de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, establecerá la determinación de la equivalencia de las distintas categorías profesionales de los policías locales de la Comunidad de Madrid al título de técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo general.**

## Artículo 30 Actuación fuera del término municipal

Los Cuerpos de policía local podrán actuar fuera del término municipal en las siguientes circunstancias:

1. En los supuestos establecidos por la normativa estatal en materia de seguridad pública.

2. En situaciones de emergencia, siempre que CONCURRAN las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por las autoridades competentes.

Las autoridades competentes para apreciar o declarar la emergencia serán las que determine la normativa aplicable a cada supuesto.

b) Que sean autorizados por los titulares de las alcaldías correspondientes, salvo que su actuación sea necesaria para evitar un peligro grave y directo para la seguridad de las personas o de los bienes.

Estas actuaciones se realizarán a través de sus mandos naturales, bajo la dependencia de las autoridades requirentes.

3. A requerimiento de la autoridad judicial.

4. En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades, cuando las autoridades protegidas se hallen fuera del término municipal en el que aquéllos desempeñen sus funciones, conforme a las prescripciones establecidas en la normativa estatal reguladora en la materia.

5. En los supuestos recogidos en el artículo 31.

## Artículo 31 Colaboración entre municipios

1. Para atender eventualmente, en situaciones especiales y extraordinarias, las necesidades municipales que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en aplicación del principio de colaboración, y previo informe de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales podrán acordar que miembros de los Cuerpos de policía local de otro ayuntamiento actúen dentro de sus propios términos municipales, en régimen de comisión de servicios, por tiempo determinado, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que puedan fijarse en los correspondientes acuerdos o convenios que se suscriban al efecto. **Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde se realicen.**

2. Con el objeto de dotar de mayor eficacia a la actuación de los respectivos Cuerpos de policía local, los ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de colaboración para el uso compartido de instalaciones. **Dichos acuerdos no podrán afectar a los servicios de policía local, salvo en los casos en que así lo prevea la legislación aplicable a la materia.**

3. En aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispusieran separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos.**

En todo caso, **los acuerdos de colaboración respetarán las condiciones que se determinen por el Ministerio de Interior.**

4. **Cuando fuera necesario para el desempeño de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de policía local podrán prestar servicio en dependencias de organismos públicos de seguridad y emergencias situados fuera de su término municipal.**

Artículo 32 Juntas Locales de Seguridad

1. En los municipios que dispongan de Cuerpo de Policía Local **podrá constituirse una Junta Local de Seguridad**. Su constitución, competencias, composición y funcionamiento se regirán por lo establecido **en la normativa estatal**.

2. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en la materia, participará en las Juntas Locales de Seguridad que se celebren en los municipios, mediante la designación de **un vocal**, promovándose una eficaz coordinación de aquellas decisiones que pudieran estar vinculadas al ámbito competencial de los diferentes organismos autonómicos.

## **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

### TÍTULO III

Del régimen jurídico de los Cuerpos de la Policía Local

#### Capítulo I

Organización y estructura

#### **Artículo 33 Escalas y categorías**

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

**a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:**

**1º Comisario o Comisaria principal.**

**2º Comisario o Comisaria.**

**3º Intendente.**

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el **Subgrupo A-1**.

**b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:**

**1º Inspector o Inspectora.**

**2º Subinspector o Subinspectora.**

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el **Subgrupo A-2**.

**c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:**

**1º Oficial.**

**2º Policía.**

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el **Subgrupo C-1**.

2. El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

Artículo 34 Plantillas

1. **Corresponde a cada municipio aprobar, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local**, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, incluido el personal en la situación de segunda actividad.

2. **El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los criterios para determinar las categorías y puestos de mando que, en función del número de policías integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de policía local.**

3. **Asimismo, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente el número mínimo de efectivos con que contarán los Cuerpos de policía local**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Ley, atendiendo, entre otros factores, al elemento poblacional (Artículo 3.2. **La creación de Cuerpos de policía local en municipios de población inferior a 5.000 habitantes requerirá informe preceptivo de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.** Para la emisión de este informe se tendrán en cuenta aspectos como el incremento de la población del municipio incluido el estacional, la tasa de criminalidad, los índices de siniestralidad y los medios disponibles en la corporación local.) **Tal número mínimo deberá ser incrementado por cada corporación local, en atención a sus propias características y peculiaridades.**

4. Los ayuntamientos remitirán a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, con periodicidad anual, el estado actualizado de las plantillas de los Cuerpos de policía local.

### Artículo 35 Jefatura de Cuerpo

1. El Cuerpo de policía local estará bajo el mando de la persona titular de la alcaldía o, en caso de delegación, de la persona titular de la concejalía o funcionario que se determine.
2. La persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo de policía local será nombrado por el titular de la alcaldía, y seleccionado por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito y capacidad, pudiendo ser cesado libremente. El nombramiento habrá de recaer en el funcionario del Cuerpo de policía local de mayor categoría jerárquica del ayuntamiento, o bien en funcionarios de otros Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, que tengan igual o superior categoría.
3. En caso de ausencia, la persona titular de la alcaldía designará provisionalmente a quien deba sustituir al titular de la jefatura del Cuerpo entre los funcionarios de la misma categoría del Cuerpo de Policía Local del municipio, y si no lo hubiera, de la categoría inmediata inferior.
4. Corresponderá a la jefatura del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia, debiendo informar a sus superiores sobre el funcionamiento del servicio.

### Artículo 36 Régimen estatutario

1. Los policías locales son **funcionarios de carrera** de los ayuntamientos respectivos. Dichos miembros están sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la presente Ley, a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la Ley de Bases de Régimen Local, al Estatuto Básico del Empleado Público y a las disposiciones generales de aplicación en materia de función pública.
2. El régimen de situaciones administrativas de los miembros de los Cuerpos de policía local se regulará en los respectivos reglamentos conforme a la legislación aplicable a los funcionarios locales, sin más especificidades que las derivadas de su función y del Cuerpo al que pertenecen.

### Artículo 37 Adscripción de personal de apoyo

1. Los Cuerpos de policía local podrán tener adscrito el personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. El personal de apoyo actuará bajo la dependencia funcional de la jefatura del Cuerpo de policía local, sin perjuicio de que dependa orgánicamente de la unidad administrativa que corresponda.
2. El personal de apoyo realizará las funciones propias de su categoría respectiva y **no podrán actuar en tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad**. Su régimen estatutario será el establecido con carácter general para el resto del personal del ayuntamiento.